

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la demandada Lina María Rodríguez Rendón, fue notificada por medio de curador ad litem, que una vez notificado de la demanda, en tiempo, contestó y no propuso excepciones; el demandado Juan Nepomuceno Correa Ochoa, quedó notificado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, según constancias anexas al expediente, por medio del correo electrónico informado en la demanda, cuyas evidencias de su obtención fueron aportadas por la parte interesada. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento. Se advierte que por error involuntario del despacho, por auto del 6 de diciembre de 2021, se requirió a la parte demandante para notificar al codemandado Juan Nepomuceno Correa Ochoa, el cual ya se encontraba notificado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 4 de marzo del 2022.**

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCAMÍA S.A.**
Demandados: **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RENDÓN**
JUAN NEPOMUCENO CORREA OCHOA
Radicado: **170014003010-2021-00009-00**
Interlocutorio Nro.: 184

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el codemandado Juan Nepomuceno Correa Ochoa, no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado ni el curador ad litem de la codemandada Lina María Rodríguez Rendón, no presentó una oposición efectiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ Nro.237-30356358
CAPITAL: \$35'207.942
DEUDORES: LINA MARÍA RODRÍGUEZ RENDÓN
JUAN NEPOMUCENO CORREA OCHOA
BENEFICIARIO: BANCAMÍA S.A.
FECHA DE CREACIÓN: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FECHA DE VENCIMIENTO: 2 DE MAYO DE 2018

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los deudores, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$3'105.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A.,** con Nit. Nro.900.215.071-4 y en contra de **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RENDÓN,** con cédula Nro.30.356.358 y **JUAN NEPOMUCENO CORREA OCHOA,** con cédula nro.16.366.252, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$3'105.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 40 el 7 de marzo de 2022
Secretaría

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e97633a90485becca816f854a1f20a737e97aa142204e078ac057aa1a0485ff
Documento generado en 04/03/2022 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>